

"2013. Año del 30 Aniversario de la vuelta de la democracia"



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 8.12.01

**CONTROL CUMPLIMIENTO
LEY 778-TALLERES
PROTEGIDOS DE LA CABA**

Auditoría Legal

Período 2011

Buenos Aires, Diciembre 2013

1

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Ing. Facundo Del Gaiso

Dra. María Victoria Marcó

CÓDIGO DEL PROYECTO: 8.12.01

NOMBRE: CONTROL CUMPLIMIENTO LEY 778 "TALLERES PROTEGIDOS DE LACABA"

TIPO DE AUDITORIA: LEGAL

PERÍODO: EJERCICIO FISCAL FINALIZADO AL 31/12/2011.

OBJETO: LEY 778 TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

OBJETIVO: EVALUAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA LEY 778.

ALCANCE: LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR SERÁN DETERMINADOS SOBRE LA BASE DE UN RELEVAMIENTO PRELIMINAR.

DIRECTORA DE PROYECTO: DORIS CHRISTENSEN

SUPERVISOR DE EQUIPO: DR. CONTADOR EDUARDO FAVILLA

APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN DE COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Diciembre 2013
Código del Proyecto	8.12.01
Denominación del Proyecto	Control cumplimiento Ley 778 Talleres Protegidos de la CABA
Período examinado	2011
Objeto	Ley 778 Talleres Protegidos de Producción.
Objetivo de la auditoria	Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley 778.
Presupuesto	Sin reflejo presupuestario
Alcance	La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoria a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar.
Período de desarrollo de tareas de auditoria	Del 9/11/2012 al 21/5/2013
Aclaraciones previas	La Ley 778 se refiere a las compras directas que los Entes Públicos contratantes, definidos en el artículo 1 de la ley, están autorizados a realizar a las organizaciones privadas compuestas por personas con necesidades especiales. El Decreto Reglamentario 2677/03 en su Artículo 12 obliga a los Entes Contratantes a comunicar por medio fehaciente a la Dirección General de Compras y Contrataciones de los consumos periódicos de bienes servicios e insumos como asimismo los consumos previstos para el próximo trimestre.
Observaciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1) Los relevamientos efectuados, evidenciaron que, los Ministerios no cumplen con el envío de la información trimestral histórica y proyectada a la Dirección General de Compras y Contrataciones, tal como lo dispone el artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 2677/03. 2) La Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda, en su carácter de órgano Rector de acuerdo a lo establecido por la ley 2095 de Compras y Contrataciones, no implementó los Manuales de Procedimiento con el objeto de poder generar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley 778 y su decreto reglamentario según lo establece el inciso h) del artículo 18 de la mencionada Ley. (Ver Aclaraciones Previas) 3) Los Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no tienen implementado los Manuales de Procedimiento que permitan la organización y funcionamiento de la Ley 778, de acuerdo a lo

	establecido por el artículo 7º de la Ley 70.
Conclusiones	<p>De la Auditoria Legal llevada a cabo respecto del cumplimiento de la Ley CABA 778 "Talleres Protegidos de Producción" Proyecto N° 8.12.01, por el período fiscal finalizado al 31/12/2011, la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires</p> <p>Concluye:</p> <p>La ausencia de compras a los Talleres Protegidos de Producción reveló la escasa difusión de la ley 778.</p> <p>Asimismo, no se observa, a los efectos de cumplir con los objetivos de la ley, la articulación de comunicación entre los Ministerios y la Dirección General de Compras y Contrataciones, de acuerdo a lo exigido por el artículo 12 del Decreto Reglamentario n° 2677/03.</p> <p>Se advierte una falta de aplicación de la normativa y como consecuencia de ello, la AGCBA no ha podido verificar el cumplimiento de los fines y objetivos de la mencionada ley.</p>

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
CONTROL CUMPLIMIENTO LEY 778
TALLERES PROTEGIDOS DE LA CABA
PROYECTO Nº 8.12.01**

DESTINATARIO

Señora
Presidente de la
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal

S / D

1. INTRODUCCION

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen respecto del cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley 778 Talleres Protegidos de la CABA, en la Dirección General de Compras y Contrataciones –Registro informatizado único y permanente de proveedores- dependiente de la jurisdicción 60 Ministerio de Hacienda por el período fiscal comprendido entre el 1/1/2011 al 31/12/2011, con el objeto que a continuación se detalla.

2. OBJETO

Ley 778 Talleres Protegidos de Producción.

3. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley 778.

4. ALCANCE

La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar.

El artículo 1 de la Ley 778 fija su ámbito de aplicación. (Ver Anexo II Normativa Aplicable), incluyendo los tres poderes de la Ciudad, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, los organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, y todas aquellas otras organizaciones empresariales en donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Visto la amplitud del alcance de la ley 778, y considerando los conceptos de, costo-beneficio en el diseño de los procedimientos de auditoría, la oportunidad en la emisión del informe, así como la significatividad de los volúmenes de operaciones que pudieran exteriorizarse, la AGCBA ha considerado que, el alcance de la labor de auditoría se concentre en los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

Procedimientos de auditoría aplicados:

Los procedimientos de auditoría aplicados en la labor de la AGCBA y que permitieron obtener la evidencia que respalda la opinión, fueron los siguientes:

- 1) Análisis y evaluación de la Ley CABA 778 y su Decreto Reglamentario N° 2677/03.
- 2) Análisis y evaluación de la ley CABA 2095 de Compras y Contrataciones
- 3) Análisis y evaluación del artículo 7° de la Ley 70 de Administración Financiera de la Ciudad.

- 4) Circularización a los Ministerios del Gobierno de la CABA y a la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda.
- 5) Entrevista con el Director General de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda.
- 6) Entrevistas con los Directores Generales de las Direcciones Generales Técnica Administrativa y Legal de todos los Ministerios relevados.
- 7) Relevamiento del control interno en todas las áreas afectadas por la ley 778 CABA y el Decreto Reglamentario 2677/03, requiriendo los respectivos manuales de procedimientos para la correcta aplicación de las mencionadas disposiciones legales.
- 8) Estudio y análisis del material entregado en las respuesta a las notas cursadas.

El trabajo de campo se llevó a cabo entre el 9/11/2012 y el 21/5/2013

5. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de mejorar la interpretación del apartado Observaciones y de explicar los criterios de trabajo utilizados, a continuación se describen las siguientes **Aclaraciones Previas**:

5.1) SINTESIS DE LA LEY 778 CABA Talleres Protegidos de Producción

La Ley GCBA N°778 sancionada el 30/5/2002 y reglamentada mediante Decreto N° 2677/03 del 4/12/2003, regula las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Talleres Protegidos de Producción conformados por trabajadores con necesidades especiales, cuyo objetivo sea la producción de bienes y/o servicios. A través de su articulado, establece la definición de los Talleres Protegidos de Producción, autoriza a los Entes contratantes a realizar **compras directas** a dichos Talleres por un

monto no superior a los \$15.000,00 por taller y por mes, establece un sistema de precios máximos y formas asociativas fijando la obligación de registrar a dichos talleres en el Registro Único de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Beneficiario de la Ley 778.

La Ley 778 define al Taller Protegido de Producción en su artículo 3 de la siguiente manera: *"Se considera Taller Protegido de Producción a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores con necesidades especiales preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral, y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional 24.147, sus modificatorias y su reglamentación."*

Obligación de Registro por parte de los Talleres Protegidos

El artículo 10 de la Ley 778 dispone el Registro de los Talleres Protegidos de Producción, y lo hace en los siguientes términos: *"Incorpórese al Registro Único de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una sección destinada a la inscripción de los Talleres Protegidos de Producción que deseen contratar con las entidades indicadas en el Artículo 1º, ordenándolos por rubro y cuya organización y funcionamiento lo determinará la reglamentación atendiendo a los siguientes principios:*

- a) *Simplicidad y economía de los trámites, evitando la multiplicidad de presentación de documentación para cada llamado.*
- b) *Publicidad y acceso irrestricto a las constancias del Registro para cualquier interesado."*

Asimismo se le impone la obligación según el Art. 11 de respetar el debido proceso objetivo pudiendo el ejecutivo imponer sanciones a su incumplimiento

Obligaciones a los Entes Contratantes:

Las compras a los Talleres Protegidos de Producción son una prerrogativa y no una imposición a los Entes Contratantes, debiendo respetarse la adquisición de la **compra directa** por el monto máximo de pesos quince mil (\$ 15000) por taller y por mes según lo dispone el artículo 4º, o la que disponga en el futuro una reglamentación sobre compras directas

El artículo 9º dispone que, *"el pago de los bienes adquiridos o servicios prestados por compra o contratación directa a un Taller Protegido de Producción deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos, computados desde la fecha de presentación de la factura"*.

El término establecido en virtud del presente artículo se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación o sobre otros trámites a cumplir imputables al Taller Protegido de Producción. Subsana la observación se reanudará el plazo en cuestión".

La Ley no impone otra obligación por parte de los Entes Contratantes, sí lo hace el Decreto Reglamentario 2677/03 en su Artículo 12 el cual dispone: "Dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los Entes contratantes deberán **comunicar** por medio fehaciente a la Dirección General de Compras y Contrataciones de los **consumos periódicos** de bienes servicios e insumos como asimismo los **consumos previstos para el próximo trimestre**. Esa información deberá ser actualizada trimestralmente mediante comunicación efectuada a la Dirección General precitada, quien a su vez hará saber al **Órgano de Aplicación** a fin de que ésta pueda aconsejar reorientar la producción de los Talleres Protegidos de Producción. La Dirección

General de Compras y Contrataciones será la encargada de asesorar a los Talleres Protegidos de Producción que así lo requieran, respecto del alcance y aplicación de la ley 778 y de la presente Reglamentación”. (SIC)

Los relevamientos realizados han arrojado como resultado que los Ministerios relevados han tenido dificultad para poder individualizar el mencionado **“Órgano de Aplicación”**, al que se refiere el artículo 12 del Decreto 2677/03. De ahí que adquiera relevancia la correcta identificación del **Órgano de Aplicación** al que se refiere el Decreto Reglamentario.

Para el diseño del alcance del trabajo de auditoría, se adoptó el criterio tomado por el art. 28 de la Ley 2095 de Compras y Contrataciones referido al alcance de “Compra Directa”, particularmente en su inc. 4. Este criterio se articula con lo dispuesto en los art. 4 y 5 de la ley 778, en cuanto autorizan a realizar compras directas fijando su precio máximo, excluyendo de esta manera las compras por medio de caja chica.

El art. 12 de la ley 778, establece: *“El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación que disponga, coordina el proceso de reorientación de la producción de los talleres Protegidos de Producción en los casos en que fuese necesario, los asesora en cuanto a los alcances y aplicación de la presente normativa y los informa sobre el consumo de bienes y servicios, así como también sobre la cantidad de insumos utilizados periódicamente por los entes identificados en el Artículo 1”.*-

Asimismo el Artículo 12 in fine, de su Decreto Reglamentario dispone: *“La Dirección General de Compras y Contrataciones será la encargada de asesorar a los Talleres Protegidos de Producción que así lo requieran, respecto del alcance y aplicación de la ley 778 y la presente Reglamentación”.*-

Si bien pudo constatarse que con fecha 2/9/2005 la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda, a través del Comunicado N° 211 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad N° 2267, recordó a todas las jurisdicciones la plena vigencia de la Ley 778 y la obligación

de comunicar los consumos históricos y previstos para el próximo trimestre, hasta la fecha de nuestro trabajo no se hallaron evidencias que los Ministerios hayan cumplido en informar las compras históricas y proyectadas a la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en el apartado Observaciones se menciona la falla de control interno referida a la falta de confección y distribución de los Manuales de Procedimientos por parte de la Dirección General de Compras y Contrataciones, ya que el mencionado comunicado no puede considerarse como reemplazante de éstos (Ver apartado 5.2 Criterios Aplicados para la Revisión). Es decir, que los Ministerios no fueron instruidos respecto de las formalidades, fechas de entrega, tipo de información y formas de presentación que deberían enviar para poder cumplir con los objetivos de la Ley 778 y su Decreto Reglamentario. (Ver Observación N° 2). No debe pasar inadvertido que en este circuito de información se halla la clave del control por oposición de intereses para que las partes intervinientes puedan cumplir con los fines de la referida Ley.

De este articulado se desprende que el Órgano encargado de recabar la información de los Entes Contratantes que enumera el art. 1 de la ley 778 (ámbito de aplicación) sobre la información del consumo de bienes o servicios, así como también de los consumos previstos para el próximo trimestre, y asesorar sobre el alcance de la normativa a los Talleres Protegidos, es la Dirección General de Compras y Contrataciones (dependiente del Ministerio de Hacienda).

La ley 778, en su art. 4, habla de compras directas por un monto no superior a quince mil Pesos por taller y por mes. En concordancia debe tomarse especial atención a la ley rectora a las Compras y Contrataciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la ley 2095. En ese orden de ideas el art. 16 y subsiguientes de la ley 2095, disponen:

Organización del Sistema (Art .16 de la ley 2095)

El sistema de Compras y Contrataciones previsto en la presente ley se organiza en función de los criterios de centralización operativa.

Órganos del Sistema (Art. 17 de la ley 2095)

El presente sistema de Compras y Contrataciones estará integrado por un Órgano Rector y Unidades Operativas de Adquisiciones, entendiéndose como tales:

- a) Órgano Rector: Es el que tiene a cargo el sistema de compras y contrataciones del Gobierno de la Ciudad, cuyas funciones le son asignadas a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda o la que en el futuro la reemplace.
- b) Unidades Operativas de Adquisiciones: Corresponden a las áreas de contrataciones y adquisiciones que funcionan o que en el futuro se establezcan en cada una de las jurisdicciones y entidades de la Ciudad, las que tienen a cargo la gestión de las contrataciones.

Asimismo el Decreto Reglamentario N° 754/08 GCBA dispone que: "Cada Jurisdicción o Entidad propondrá al Órgano Rector las Unidades Operativas de Adquisición que actuarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones" y agrega: "Los titulares de cada Unidad de Operativa deberán revestir una categoría no inferior a Dirección General o su equivalente. Queda prohibida la contratación de bienes o servicios por quienes no se encuentren autorizados mediante los procedimientos establecidos en el presente artículo".

Vale decir que dentro de las Compras y Contrataciones tenemos un Órgano Rector: la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda, y un Órgano de Aplicación: las Unidades Operativas, que serían las Direcciones de Compras y contrataciones de cada una de las jurisdicciones.-

Así las cosas debemos comprender que la obligación emergente del art. 12 del Decreto Reglamentario N° 2677/03, recae sobre las Unidades Operativas, y la forma, oportunidad y modo de cómo debería efectuarse, recaen en el Órgano Rector según lo dispuesto por el art. 18 de la ley N° 2095 cuando dispone las funciones del órgano Rector en su inc. h) "en cuanto son funciones de aquel proponer manuales de normas y procedimientos".-

Finalmente, adquirirá importancia reglamentar el índice de actualización monetaria del artículo 4º de la Ley 778 según lo establece su cláusula transitoria. (Ver Anexo II Normativa Aplicada), ya que los \$15.000,00 fijados en el ejercicio 2002 como monto máximo de compras, no son comparativamente homogéneos con los valores actuales

En síntesis, de los procedimientos de auditoria aplicados, ha surgido que no existen compras registradas a favor de los Talleres Protegidos de Producción. Si bien, tal como se ha mencionado, es una prerrogativa (y no una imposición) del funcionario público, efectuar compras a dichos talleres, según lo establece el artículo 4º de la Ley 778, la inexistencia de las mismas evidencia, que ante la falta de experiencia, se carezcan de los elementos básicos para opinar sobre los efectos directos que dieron origen a la promulgación de la Ley 778.

5.2) CRITERIOS APLICADOS PARA LA REVISIÓN

Las Normas de Auditoria de la Ciudad de Buenos Aires, como marco de referencia al cumplimiento de las tareas específicas de una auditoria de legalidad, define en el punto 1.6.4: "El examen dirigido a determinar el grado de cumplimiento, por parte de las entidades del marco jurídico inherente a su actividad, y en qué medida la referida reglamentación permite que los programas y proyectos del ente se cumplan de manera económica y eficiente. "

En tal sentido, la orientación para la elaboración del presente informe, se explicita en los párrafos siguientes.

El criterio aplicado para el abordaje de la presente auditoría legal se llevó a cabo a partir del relevamiento de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad. Consecuentemente, el análisis que a continuación se desarrolla, se basa en la concepción que, la mencionada Dirección General es el órgano rector para la aplicación de la Ley CABA N°778 y su Decreto Reglamentario N° 2677/03.

Tal como se menciona en el apartado “Procedimientos de Auditoría Aplicados”, el relevamiento hecho por la AGCBA respecto del sistema de control interno de cada Ministerio para la aplicación de la ley 778, se basó en el requerimiento de los **Manuales de Procedimiento** (ver al respecto, el comentario en el segundo párrafo de la página 9, apartado 5.1) **Análisis de la Ley 778**). Este requerimiento se llevó a cabo para medir la incidencia en nuestra opinión respecto del Riesgo en el Control realizado, en un todo de acuerdo con las exigencias del punto 3.2.2 de las Normas de Auditoría de la Ciudad, en cuanto se refiere a la obligación que, desde un punto de vista de la técnica de auditoría exige dicha evaluación, aún en una **Auditoría Legal** como la que nos ocupa.

Por consiguiente, la auditoría Legal llevada a cabo por la AGCBA, tuvo en cuenta el juego armónico de la siguiente normativa: Ley 778, su Decreto Reglamentario 2677/03, las disposiciones de la Ley 2095 de Compras y Contrataciones de la CABA, y la Ley 70 de Administración Financiera de la Ciudad.

Con respecto a las compras directas la Ley 2095 define en su artículo 28 que *“...es una contratación directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca...”*. Esta fundamentación queda debidamente acreditada con las disposiciones de la ley 778 y su Decreto Reglamentario N° 2677/03

Con respecto a los Manuales de Procedimientos que se mencionan en el apartado anterior, se interpretó que, la obligación emergente del art. 12 del Decreto 2677/03 reglamentario de la ley 778 (en lo referente a informar las compras trimestrales históricas y proyectadas), recae sobre las Unidades Operativas, y la forma, oportunidad y modo de cómo debería efectuarse, recaen en el Órgano Rector según lo dispuesto por el art. 18 de la ley 2095 cuando dispone las funciones del órgano Rector en su inc. h) “en cuanto son funciones de aquel proponer Manuales de Normas y Procedimientos”. Y en línea con este criterio, se ensambla lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 70, dispone que “*es responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo*”. Este concepto complementa la obligación establecida en el inciso h) del artículo 18 de la ley 2095, distribuyendo las responsabilidades de confeccionar los respectivos manuales de procedimiento para una correcta aplicación de la ley 778 y su decreto reglamentario.”

Integrando todos los conceptos aquí vertidos es que se explica que inicialmente se le solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda, que nos informen el detalle de los talleres protegidos registrados y a partir de esta información se circularizó al resto de los ministerios requiriéndoles información respecto de las compras realizadas a los Talleres Protegidos de Producción y al cumplimiento del artículo 12 del Decreto reglamentario N° 2677/03 en lo que respecta a enviar trimestralmente el detalle de las compras históricas y proyectadas a la Dirección General de Compras y Contrataciones, (Ver Anexo II de Normativa Aplicada)

5.3) NORMATIVA APLICABLE:

En el Anexo II se expone la Normativa Aplicada en la presente auditoría.

6. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoría aplicados para determinar el cumplimiento de la ley 778 CABA por el ejercicio fiscal finalizado el 31/12/2011, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires efectúa las siguientes **Observaciones**:

- 1) Los relevamientos efectuados, evidenciaron que, los Ministerios no cumplen con el envío de la información trimestral histórica y proyectada a la Dirección General de Compras y Contrataciones, tal como lo dispone el artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 2677/03.
- 2) La Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda, en su carácter de órgano Rector de acuerdo a lo establecido por la ley 2095 de Compras y Contrataciones, no implementó los Manuales de Procedimiento con el objeto de poder generar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley 778 y su decreto reglamentario según lo establece el inciso h) del artículo 18 de la mencionada Ley. (Ver Aclaraciones Previas) ¹
- 3) Los Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no tienen implementado los Manuales de Procedimiento que permitan la organización y funcionamiento de la Ley 778, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° de la Ley 70.²

¹ Con fecha 14/8/2013 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su descargo informó: “Esta DG oportunamente ha dictado su Manual Operativo publicado en la separata del BO N° 4140 en la cual, con relación a los Talleres Protegidos, ha sido detallado el procedimiento para su inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores, como asimismo se ha efectuado la especificación relativa a su margen de preferencia a fin de la contratación con los mentados Talleres” Al respecto la AGCBA informa que, el mencionado Manual Operativo fue publicado el 26/4/2013 y por lo tanto no corresponde al período auditado y que de su lectura, surge que no cumple con los requisitos técnicos de un Manual de Procedimiento y por lo tanto se está en presencia de un Instructivo que es importante pero insuficiente para mejorar el control interno.

² **Artículo 7° Ley 70** - Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deberán tenerse presentes principalmente para su interpretación y reglamentación, establecer como responsabilidad propia de la administración

7. Recomendaciones

De las Observaciones realizadas en el apartado anterior, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires **Recomienda:**

- 1) Los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, deberán cumplir en tiempo y forma, enviando, la información trimestral histórica y proyectada de sus compras y/o servicios a la Dirección General de Compras y Contrataciones en un todo de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 2677/03.
- 2) La Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda deberá implementar los Manuales de Procedimientos para la correcta aplicación de la Ley 778 y su Decreto Reglamentario en cumplimiento del artículo 18 inciso h) de la Ley 2095 de Compras y Contrataciones de la CABA.
- 3) Los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo deberán implementar los Manuales de Procedimientos que permitan la organización interna y el funcionamiento de la Ley 778 de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 70.

8. Conclusión

De la Auditoría Legal llevada a cabo respecto del cumplimiento de la Ley CABA 778 "Talleres Protegidos de Producción" Proyecto N°

superior de cada jurisdicción o entidad del Sector Público de la Ciudad, la implantación y mantenimiento de:

- a. Un sistema contable adecuado a las necesidades de registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas.
- b. **Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo**, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna.
- c. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta Ley.

8.12.01, por el período fiscal finalizado al 31/12/2011, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires **Concluye:**

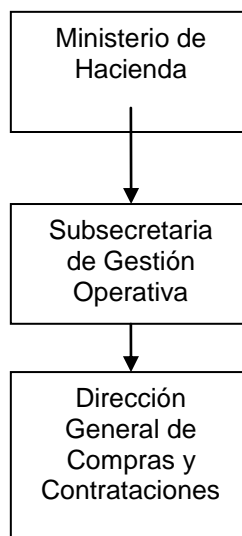
La ausencia de compras a los Talleres Protegidos de Producción reveló la escasa difusión de la ley 778.

Asimismo, no se observa, a los efectos de cumplir con los objetivos de la ley, la articulación de comunicación entre los Ministerios y la Dirección General de Compras y Contrataciones, de acuerdo a lo exigido por el artículo 12 del Decreto Reglamentario n° 2677/03.

Se advierte una falta de aplicación de la normativa y como consecuencia de ello, la AGCBA no ha podido verificar el cumplimiento de los fines y objetivos de la mencionada ley.

"Anexo I"

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE HACIENDA



"Anexo II"

NORMATIVA APLICADA

Normativa aplicable a las actividades desarrolladas en el marco Proyecto

8.12.01

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY Nº 778

ESTABLECE LA FORMA DE CONTRATACIÓN CON LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, DEFINE A LOS MISMOS Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, LA QUE TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIERA OTRA NORMA QUE SE HAYA DICTADO EN LA MATERIA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2002

LA LEGISLATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación en los tres poderes de la Ciudad, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales en donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Asimismo, son aplicables las normas de esta Ley a las organizaciones públicas o privadas a las que se le hayan acordado subsidios o aportes, respecto de los mismos, y a las instituciones o fondos cuya

administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado de la Ciudad a través de sus jurisdicciones o entidades.

Esta ley se aplica en relación con los talleres del Artículo 3° aún cuando leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos internos anteriores, hoy vigentes, dispusieran otras formas de contratación para las entidades comprendidas en este artículo.

Artículo 2° Ente contratante. Los organismos y las personas mencionadas en el Artículo 1° son considerados, en cuanto sea de aplicación la presente norma, entes contratantes.

Artículo 3° Taller Protegido de Producción. Se considera Taller Protegido de Producción a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores con necesidades especiales preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral, y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.147, sus modificatorias y su reglamentación.

Artículo 4° Compra Directa. Autorízase a los entes contratantes, en tanto resulte compatible con la adquisición de bienes y servicios que se pretenda llevar adelante, y adecuado a la naturaleza de la misma y al proyecto específico de que se trate, a realizar contrataciones directas con los Talleres Protegidos de Producción por un monto no superior a los pesos quince mil (\$ 15.000,00) por taller y por mes.

Artículo 5° Precios Máximos. El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo de cálculo de precios máximos para los bienes o servicios que se adquieran a través de los Talleres Protegidos de Producción cuando se utiliza el mecanismo de contratación directa.

Artículo 6° Equiparación. En las contrataciones realizadas conforme al artículo 4° de la presente, los Talleres Protegidos de Producción serán considerados, a todos los efectos, como micro y pequeñas empresas.

Artículo 7° Formas Asociativas. Los beneficios vigentes para los Talleres Protegidos de Producción serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por los propios talleres.

Artículo 8° Exclusión. No serán beneficiarios de las preferencias del presente régimen los Talleres Protegidos de Producción que, aún reuniendo los requisitos cuantitativos y cualitativos establecidos por ley o reglamentación, se encuentren asociados o controlados por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.

Artículo 9° Plazos de Pago. El pago de los bienes adquiridos o servicios prestados por compra o contratación directa a un Taller Protegido de Producción deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos, computados desde la fecha de presentación de la factura.

El término establecido en virtud del presente artículo se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación o sobre otros trámites a cumplir imputables al Taller Protegido de Producción. Subsana la observación se reanuda el plazo en cuestión.

Artículo 10 Registro de Talleres Protegidos de Producción. Incorpórese al Registro Único de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una sección destinada a la inscripción de los Talleres Protegidos de Producción que deseen contratar con las entidades indicadas en el artículo 1°, ordenándolos por rubro y cuya organización y funcionamiento lo determinará la reglamentación atendiendo a los siguientes principios:

a) Simplicidad y economía de los trámites, evitando la multiplicidad de presentación de documentación para cada llamado.

b) Publicidad y acceso irrestricto a las constancias del Registro para cualquier interesado.

Artículo 11 Sanciones. El Poder Ejecutivo debe establecer un régimen de sanciones de carácter administrativo que la autoridad competente aplicará, cuando correspondiere, a los Talleres Protegidos de Producción, respetando el debido proceso adjetivo.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación que disponga, coordina el proceso de reorientación de la producción de los Talleres Protegidos de Producción en los casos en que fuere necesario, los asesora en cuanto a los alcances y aplicación de la presente normativa y los informa sobre el consumo de bienes o servicios, así como también sobre la cantidad de insumos utilizados periódicamente por los entes identificados en el artículo 1° de la presente norma.

Cláusula Transitoria

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de su publicación. En la reglamentación fijará el índice de actualización monetaria aplicable al monto que estipula el artículo 4°.

Artículo 13 Comuníquese, etc.

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 2677/GCABA/03

APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 778, B.O. N° 1476 - PRODUCTOS DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN - TALLER PROTEGIDO DE PRODUCCIÓN - PRECIOS DE LOS BIENES - PRECIOS DE LOS SERVICIOS - BIENES Y SERVICIOS - SISTEMA DE PRECIOS INDICATIVOS - REQUISITOS - DOCUMENTACIÓN - REGISTRO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Buenos Aires, 04 de diciembre de 2003

Visto el Expediente N° 31.280/02, la Ley N° 778; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 778, publicada el 4 de julio de 2002 en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula la adquisición de bienes y servicios producidos por Talleres Protegidos de Producción por parte de los tres poderes de la Ciudad y de los Organismos que se mencionan en su artículo 1°;

Que la reglamentación de la Ley citada, resulta de suma importancia a fin de que las personas con necesidades especiales puedan desarrollarse a través de la producción de bienes y servicios en el marco de los Talleres Protegidos, a los efectos de asegurar la correcta y completa aplicación de la misma, estableciendo el procedimiento a aplicar y su alcance;

Que debe establecerse el índice de actualización monetaria aplicable al monto que estipula el artículo 4° de la Ley, y los mecanismos de cálculo de precios máximos para los bienes o servicios que se adquirieran a través de los Talleres Protegidos de Producción, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 5° de la precitada norma;

Por ello, y en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 778, que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2° - El presente Decreto es refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Económico, por la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Dese al Registro y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Producción y Empleo, y a la Dirección General de Compras y Contrataciones. IBARRA - Hecker - Albamonte - Fernández

ANEXO

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 778

Artículo 1° - Sin reglamentar.

Artículo 2° - Sin reglamentar.

Artículo 3° - Sin reglamentar.

Artículo 4° - Sin reglamentar.

Artículo 5° - Para la adquisición de bienes o servicios a través de los Talleres Protegidos de Producción, se utilizará el sistema de Precios Indicativos que brinda la Dirección General de Compras y Contrataciones. Se aceptarán las ofertas que superen hasta un diez por ciento (10%) del precio indicativo, las que superen ese porcentaje serán desestimadas.

Artículo 6° - Sin reglamentar.

Artículo 7° - Sin reglamentar.

Artículo 8° - Sin reglamentar.

Artículo 9° - Sin reglamentar.

Artículo 10 - Los requisitos y documentación que los Talleres Protegidos de Producción deben aportar para su inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son los establecidos en el Capítulo VII del Decreto N° 101/GCBA/03, que regula la creación de dicho Registro.

Artículo 11 - La autoridad competente aplicará las sanciones establecidas en el Decreto N° 5.720/PEN/72 y sus modificatorios, reglamentario del artículo 61 del Decreto Ley N° 23.354/56 Ley de Contabilidad, vigentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme los términos de la Cláusula Transitoria 3° de la Ley N° 70, reglamentada por Decreto N° 1.000/GCABA/99 (B.O.C.B.A. N° 704), u otra norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 12 - Dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, todos los entes identificados en el artículo 1° de la Ley N° 778, deberán comunicar por medio fehaciente a la Dirección General de Compras y Contrataciones de los consumos periódicos de bienes, servicios e insumos, como asimismo, los consumos previstos para el próximo trimestre. Esa información deberá ser actualizada trimestralmente mediante comunicación efectuada a la Dirección General precitada, quien a su vez hará saber al Órgano de Aplicación, a fin de que ésta pueda aconsejar reorientar la producción de los Talleres Protegidos de Producción.

La Dirección General de Compras y Contrataciones será la encargada de asesorar a los Talleres Protegidos de Producción que así lo requieran, respecto del alcance y aplicación de la Ley N° 778 y de la presente reglamentación.